



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0570 -2019-GRA/GGR

Huaraz, 25 NOV 2019

## VISTOS:

El Informe N° 056-2019-GRA/GRI/SGSLO-JFRC, El Informe N° 064-2019-GRA/GRI/SGSLO-JFRC, El Informe N° 065-2019-GRA/GRI/SGSLO-JFRC, Informe N° 1072-2019-GRA-GRI/SGEI, Informe N° 094-2019-GRA/GRI-SGEI-EVAL/JRAP, Informe N° 286-2019-GRA/GRPPAT/SGPI, relacionado al expediente del adicional con deductivo N° 01, de la obra "Mejoramiento del Minicomplejo Deportivo el Amauta en el Sector 3C Zona 3 Urbanización Buenos Aires del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash" y, el Memorandum N.º 918-2019-GRA/GRAJ de fecha 15 de octubre del 2019, y;

## CONSIDERANDO:

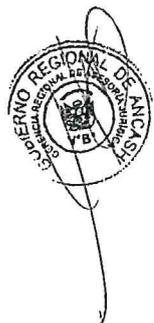
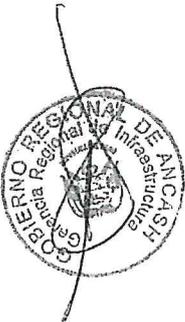
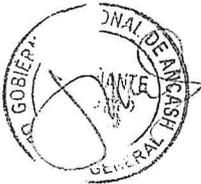
Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, en su Artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio El Amauta suscribieron el Contrato 153-2018-GRA a efectos de llevar a cabo la ejecución de la obra "Mejoramiento del Minicomplejo Deportivo el Amauta en el Sector 3C Zona 3 Urbanización Buenos Aires del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash", por el monto de S/. 1'796,271.26 (Un millón setecientos noventa y seis mil doscientos setenta y uno con 26/100 soles);

Que, fecha 06 de mayo de 2019, el Ing. José Ramírez Calle en su condición de Inspector de obra, a través del Informe N° 056-2019/GRA/GRI/SGSLO-JFRC se dirige a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación con la finalidad de hacer de conocimiento que con fecha 29/01/2019 el residente de obra en el asiento N° 78 del cuaderno de obra deja constancia referente a la utilización de otro material para las cortinas (vidrio templado, vidrios laminados u otros) en la sala de usos múltiples se tiene presupuestado vidrios crudos color bronce, que según el ejecutor implicaría riesgo físico para las personas;

Que, asimismo con Informe N° 064-2019-GRA/GRI/SGSLO-JFRC de fecha 16 de mayo de 2019, el Ing. José Ramírez Calle se dirige a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra y recomienda ejecutar el adicional con deductivo vinculante N° 01, por razones de seguridad para las personas que circulan por ese espacio, sin perjuicio de solicitar el pronunciamiento del profesional que elaboró el expediente técnico;

Que, de igual manera el inspector de obra a través del Informe N° 064-2019-GRA/GRI/SGSLO-JFRC de fecha 16 de mayo de 2019, concluye que el Consorcio El



Amauta ha solicitado la necesidad de ejecutar de adicional con deductivo N° 01, de la obra en la partida 21.05.07.01 por razones de resguardo físico de las personas que se ubiquen en el salón de usos múltiples;

Que, mediante el Informe N° 1072-2019-GRA-GRI/SGEI de fecha 26 de julio de 2019, haciendo suyo el Informe 067-2019-GRA/GRI- SGEI-EVAL/JRAP elaborado por el Ing. Jiordano Renzo Alva Pinedo el Sub Gerente de Estudios de Inversión se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura a fin de recomendar la autorización para elaboración del expediente técnico del adicional de obra; luego del cual el Gerente Regional de Infraestructura encarga al Ing. José Felipe Ramírez Calle la elaboración del expediente técnico del adicional;

Que, mediante Informe N° 0104-2019/GRA/GRI/ SGSLO – JFRC de fecha 26 de agosto de 2019, el Ing. Ing. José Felipe Ramírez Calle se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura con la finalidad de presentar el expediente técnico adicional con deductivo vinculante N° 01, para revisión y evaluación;

Que, al respecto haciendo suyo el Informe N° 094-2019-GRA/GRI-SGEI-EVAL/JRAP de fecha 16 de agosto de 2019 – evaluación técnica del expediente del adicional con deductivo de la obra, elaborado por el Ing. Jiordano Renzo Alva Pinedo, el Sub Gerente de Estudios de Inversión a través del Informe N° 1485-2019-GRA-GRI/SGEI, se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura con la finalidad de solicitar su aprobación mediante acto resolutivo, con el siguiente detalle que se muestra en el cuadro predeterminado y aprobado por el profesional evaluador;

SUB PRESUPUESTOS	PRESUPUESTO			DIFERENCIA
	PRESUPUESTO GENERAL	ADICIONAL DEDUCTIVO		
		ADICIONAL	DEDUCTIVO	
<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>1,300,396.50</b>	<b>56,650.23</b>	<b>17,587.01</b>	<b>39,063.22</b>
GASTOS GENERALES 9.06%	117,835.56	5,133.37	1,593.65	3,539.72
UTILIDAD 8.00%	104,031.72	4,532.02	1,406.96	3,125.06
<b>SUB TOTAL</b>	<b>1,522,263.78</b>	<b>66,315.62</b>	<b>20,587.62</b>	<b>45,728.00</b>
IGV 18%	274,007.48	11,936.81	3,705.77	8,231.04
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>	<b>1,796,271.26</b>	<b>78,252.43</b>	<b>24,293.39</b>	<b>53,959.04</b>
PORCENTAJE %		4.356%	1.352%	3.004%

Que, el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante ha merecido una observación por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica por inexistencia de certificado de crédito presupuestario o previsión presupuestal, por lo mismo, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial a través del Memorándum N° 01811-2019-GRA-GRPPAT/SGPPTO remite a la Gerencia Regional de Infraestructura la certificación de crédito presupuestario Nota 0000001334;

Que, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado en adelante le Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF en adelante el Reglamento, y modificatorias constituyen cuerpo normativo que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y ejecución contractual;

Que, en ese contexto es de indicarse lo establecido en el artículo 175 numeral 1, del Reglamento - sobre prestaciones adicionales de obras que señala "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la



resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”;

Que, al respecto, el reglamento de la ley de contrataciones del estado aprobado Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, sobre prestaciones adicionales de obras señala en el Art. 175° Inciso 1, lo siguiente: “Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”;

Que, asimismo, el numeral 175.14 del citado Reglamento señala que “Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto d la garantía de fiel cumplimiento...(..)”

Que, de igual forma, el numeral 175.15 del citado Reglamento dispone, una vez aprobado el adicional de obra N° 01, se debe proceder a comunicar a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, de esta manera del texto normativo antes citado se colige que para determinar si corresponde aprobar el adicional N° 01 solicitado, se debe verificar que exista la respectiva certificación o previsión presupuestal, de ser el caso que sea aprobada se dé únicamente por resolución ejecutiva o resolución gerencial general regional de ser el caso, cuando haya delegación de facultades y que el monto del adicional con su deductivo de obra no excedan el 15% del monto contractual original; ello además de verificar que el procedimiento se haya dado correctamente o de conformidad con lo establecido en los incisos 2 y 6 del artículo 175 del Reglamento antes acotado;

Que, del expediente administrativo se aprecia que el monto resultante del adicional con deductivo vinculante de obra N° 01, (S/. 53,959.04), equivale a una incidencia del 3.004% en relación al monto contractual inicial que es de S/. 1'796,271.26 soles; asimismo, se cuenta con la respectiva certificación de crédito presupuestario; del mismo modo, obran los asientos y anotaciones realizadas en el cuaderno de obra y los informes técnicos sustentatorios que otorgan la conformidad a lo solicitado por el contratista, el cual demuestra la necesidad de aprobarse el adicional

Que, asimismo, conforme a la Opinión N° 064-2019/DTN emitida por el OSCE, de manera excepcional, una Entidad podía modificar el precio de un contrato de obra al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas resultaran necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34 de la anterior Ley;

Que, siendo así, contando con opinión técnica favorable, con la conformidad de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión y, conforme a los parámetros normativos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; resulta procedente aprobar el expediente técnico del adicional de la obra “Mejoramiento del Minicomplejo Deportivo el Amauta en el Sector 3C Zona 3 Urbanización Buenos Aires del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash” y, en



virtud al literal i) del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0148-2019- GRA-GR de fecha 13 de febrero del 2019, y contado con las visas correspondientes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR el expediente técnico del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01, de la obra: "Mejoramiento del Minicomplejo Deportivo el Amauta en el Sector 3C Zona 3 Urbanización Buenos Aires del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash", con un plazo de ejecución de Veinte (20) días calendario, el cual regirá desde la notificación de la presente Resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - APROBAR la Prestación Adicional con Deductivo Vinculante N° 01, de la obra "Mejoramiento del Minicomplejo Deportivo el Amauta en el Sector 3C Zona 3 Urbanización Buenos Aires del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash", en el siguiente orden:

ITEM	CONCEPTO	MONTO	INCIDENCIA
A	PRESUPUESTO DE OBRA	1,796,271.26	100.00%
B	ADICIONAL DE OBRA N° 01	78,252.43	4.356%
C	DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	24,293.39	1.352%
	<b>TOTAL, RESULTANTE DEL ADICIONAL – DEDUCTIVO (B-C)</b>	<b>53,959.04</b>	<b>3.004%</b>

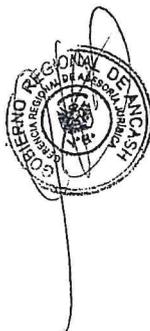
**ARTÍCULO TERCERO.** - DISPONER a la Unidad Ejecutora de Inversión registrar el Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, de la obra: "Mejoramiento del Minicomplejo Deportivo el Amauta en el Sector 3C Zona 3 Urbanización Buenos Aires del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash", mediante formato 8 – A.

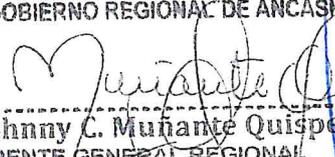
**ARTÍCULO CUARTO.** - DISPONER al Consorcio El Amauta ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

**ARTÍCULO QUINTO.** - COMUNICAR a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**ARTÍCULO SEXTO.** - ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución al Consorcio El Amauta, al Inspector de Obra, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios de Inversión, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, conforme a las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

**Regístrese, Comuníquese y A archívese**



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
 Ing. Johnny C. Muñante Quispe  
 GERENTE GENERAL REGIONAL

